

LA TOPONIMIA HISTÓRICA MALAGUEÑA EN EL LIBRO DE COMPOSICIONES DE TIERRAS DE 1582

El nombre propio de las cosas es expresión de un vínculo. La cultura oral de un pueblo incluye referencias toponímicas.

Cuando ponemos nombre a un paraje, un monte, un río... lo diferenciamos del resto, lo individualizamos. En el topónimo se unen espacio y tiempo ya que el nombre dado a un paraje lo eleva culturalmente y lo socializa, lo saca del anonimato y lo introduce en la memoria y en la historia, ingresando en el patrimonio de la sociedad, convirtiéndolo en el signo primero de apropiación por sus habitantes.

El topónimo se arriga en un determinado lugar tras un uso frecuente del mismo. Informa sobre su funcionalidad anterior, ya perdida: huerto, ejido, dehesa... Otros se han vuelven oscuros por el cambio de lengua y cultura, dando a veces lugar a términos falsos o confusos, nunca carentes de valor cultural.

El conjunto de nombre geográficos de un término municipal, su microtoponimia, puede leerse como un texto que representa una teoría del lugar, contada desde la vida y el trabajo de sus pobladores. Los nombres de lugar componen una enciclopedia selectiva y una cartografía mental de elaboración local, donde se plasma el modo en que los nativos perciben su entorno, se comunican entre ellos acerca de él y extraen utilidades. A través de la toponimia se hace visible qué rasgos del territorio eran o no considerados significativos para la población.

No es posible dar la espalda a los nombre. Si éstos pasan a ser meros datos de una lista o si se olvida el paraje exacto al que pertenecen pierden gran parte de su valor como índices geográficos y como inspiradores culturales.

La toponimia refleja una estrecha y prolongada relación del hombre con el territorio. El mapa toponímico es la base de la geografía popular.

A través de fuentes escritas (Apeos, repartimientos, composiciones, catastros) se hace posible el conocimiento de la historia del paisaje y se abre una vía importantísima para adquirir información sobre el pasado de nuestro territorio.

EL LIBRO DE COMPOSICIONES

Es la copia en un volumen que consta de 564 folios, de todas las disposiciones, órdenes, nombramientos y otras actuaciones de la Corona, dirigidos a varios Jueces de términos, encaminadas a la restitución de las tierras realengas o baldías, ocupadas ilegalmente por vecinos de Málaga, sus villas y lugares; así como la gestión llevada a cabo por dos de ellos, Fernando Juárez Delgadillo y Junco de Posada en este territorio del Reino de Granada.

Ofrece una detalladísima información sobre las áreas ocupadas, la identidad de los compradores y su número, la ubicación y uso de las tierras usurpadas, así como sus efectos sobre la estructura de la propiedad, tras los Repartimientos.

Dicha copia fue encargada a un escribano por el Concejo malagueño para que, custodiado en su Archivo, sirviera de derecho y testimonio.

El sentido de la palabra composición es el de ajuste, convenio o asiento entre dos o más personas.

LOS BALDÍOS Y LOS REALENGOS

Eran grandes extensiones de tierra que, al no haber sido adjudicadas de forma directa a individuos o Concejos tras la conquista y durante la fase de los repartimientos, pertenecían a la Corona.

A través de los repartimientos se adjudicaron las tierra más productivas a los municipios para que, con sus rentas, pudieran hacer frente a los gastos de la comunidad. Quedaron los realengos, englobados dentro de los municipios pero menos productivos, a los que se denominó como baldíos.

Con el tiempo esas zonas baldías comenzaron a ser utilizadas como bienes comunales y, en algunas ocasiones, la Corona las otorgó a los Concejos como tales. En otras ocasiones, aunque su uso fue comunal, no contaban con una titularidad clara, por lo que de manera lenta y progresiva fueron siendo ocupados por los propietarios de las parcelas colindantes.

LOS JUECES DE TÉRMINOS

Según el profesor Laredo, eran pesquisidores nombrados por la Corona cuya misión consistía en inquirir y juzgar para que se restituyesen a su estado originario los límites de los términos municipales y se velase por el uso conforme a derecho de las tierras comprendidas en él.

Hasta entrado el XVI eran los propios ayuntamientos los que solicitaban a la Corona la actuación de uno de ellos y por eso, tanto su salario como el de sus ayudantes corria por cuenta de los Concejos, pero a partir de un momento determinado va a ser la Corona, independientemente de los Concejos, la que envíe a estos funcionarios poniendo en práctica la teoría de que el soberano es, en última instancia, el supremo titular de todas las tierras de los Concejos y por tanto, debía preservarla de los abusos cometidos por los particulares.

LAS RAZONES DE LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS Y SUS EFECTOS

Los grandes gastos de las empresas imperiales de Carlos I obligaron a imponer pesados gravámenes sobre los subditos, pero las formas normales de

financiación hasta ese momento no cubrían la acuciante necesidad de fondos, por lo que la Hacienda Real consideró necesario recurrir a préstamos e imposiciones de nuevos arbitrios para evitar la bancarrota.

Al llegar al trono Felipe II los recursos estaban agotados y la hacienda era tan precaria que fue necesario recurrir a nuevas formas de financiación: se vendieron título nobiliarios, oficios, licencias para diversas actuaciones (acuñación de moneda, exportación de granos y metales) y tras una labor ingente desarrollada por los llamados arbitristas se descubrió que las ventas de tierras comunales y baldías, no roturadas, ocupadas por personas y Concejos, eran una buena fuente de financiación para la maltrecha hacienda de la Corona.

Para las primeras ventas de baldíos en el Reino de Granada, se nombró al Dr. Santiago, oidor de la Audiencia de Valladolid, en septiembre de 1560, con el fin de investigar las ocupaciones de terrenos comunales en ese Reino, ya que “muchas personas así concejos como universidades tenían ocupados entrados y ocupados los prados públicos y concegiles, ejidos, pastos y abrevaderos sin título ni causa, al menos que fuciente sea”, y aunque se habían nombrado jueces de términos que habían abierto sentencias y pleitos, procediendo mediante la Ley de Toledo, las mismas personas las habían vuelto a tomar, “...ya que en estos negocios de términos se hacen por las partes a quien toca e por otras personas que les ayudan y favorecen muchos fraudes, cautelas, colusiones, compadreo, sobornos y otras cosas y se presentan escrituras e testigos falsos...”. Para ello la Corona dio poder a diversos oidores de las Cancillería para llevar a cabo las diligencias y averiguaciones que considerara pertinente, para componer con el ocupante del terreno, ilegalmente usurpado, la venta del mismo.

El Dr. Santiago puso en ejecución la llamada Ley de Toledo, con la misión de no solo devolver a los municipios las tierras ilegalmente ocupadas, sino reintegrar a la Corona los baldíos ocupados por particulares o por los propios concejos.

El juez estaba autorizado a vender a los ocupadores la parte de tierra usurpada a la Corona. Las apelaciones contra sus actos serían dirigidas directamente al Consejo de Hacienda y no a las Audiencias.

De fecha 25 de marzo de 1561 es la orden de la Corona, dirigida a los concejos de las ciudades del Reino de Granada en las que el juez de términos debía actuar, para que le dejaran y permitiesen "... ver las escrituras de repartimientos, libros y otros cualesquier recaudos que esas dichas ciudades, villas y lugares tienen en los archivos...", con la finalidad de facilitar su labor.

Más tarde, en octubre de 1566, la Corona nombró a Pedro López de Mesa oidor de la Audiencia de Granada, para continuar la labor iniciada por el Dr. Santiago.

Todos estos actos quedaron paralizados durante la rebelión de los moriscos entre 1568 y 1570.

Tras Pedro López de Mesa llega a Málaga Francisco Xuaréz Delgadillo, otro Juez de términos al que la Corona encarga continuar con la labor del primero, ayudándose del licenciado Cabezas, Corregidor de Loja, quien al parecer, contaba con una relación de las ventas efectuadas por López de Mesa, a quien la Corona encarga "pregonar luego publicamente que todas y cualquier persona que quisiere comprar y perpetuar las dichas tierras parezcan ante vos y ... trateis y concertéis con ellos el precio..." Ante él se registran los primeros cinco asientos de este Libro de composiciones, concretamente a Antón Godino, veino de Totalán; Alonso Martín Berjano y Andrés García, vecinos de Rjogordo; y Antón de Padilla y Andrés de Sanjuán, vecinos de Málaga.

Junco de Posada será el que continúe con esta labor a partir del día 3 de febrero de 1573 tomando del Dr. Santiago y de Pedro López de Mesa todas las comisiones e instrucciones encaminadas a la "... restitución de las tierras ocupadas del dicho Reino de Granada tomando los pleitos y negocios que sobre ello habían quedado comenzados y movidos de vecinos de las ciudades de Málaga, Baza, Ronda... y últimamente en la ciudad de

Antequera” procurando sacar de ellas “... la cantidad de dineros que nos haheis escrito y más si ser pudiere y a los más breves plazos”.

En enero de 1576, Junco de Posada escribe a la Corona informando que por ser pobres y necesitadas las personas que compraron las tierras, si se hubiera de cobrar en los plazos estipulados, recibirían un daño enorme y que, tal vez sería causa de despoblamientos masivos, por lo que convendría alargarlos. La Corona no consintió en ello.

Acabada la labor de Junco de Posada en la Ciudad de Málaga, Luis de Lepe, procurador del número de ella, en nombre de la misma presentó una petición a la Corona donde, tras informarle de que los Reyes Católicos enviaron al bachiller Juan Alonso Serrano a reformar y repartir las tierras del término de la ciudad, dejó en ella un libro, con relación y claridad, de su labor porque en él constaban “los repartimientos que hizo y los a quien repartió sacan de él sus títulos y repartimientos, y esta ciudad sabe por el lo que a cada uno le fue repartido para que no pueda ensancharse ni ocupar mas tierras de aquellas de que tubiere títulos...” tras la venida de Junco de Posada, se habían medido las tierra rasas y montes poseídas por vecinos que constaban en dicho libro de los repartimientos y los que no aparecían en el mismo, fueron condenados y compuestos, solicitando que pues “... a esta ciudad y a su derecho conviene que en el archivo de ella quede un libro en forma de testimonio y relación con claridad bastante y suficiente de todo lo que V.M. en esta ciudad hizo general y particularmente ... donde conste la tierra de que se le puso demanda y en que parte y debajo de que linderos y la medida que de ella se hizo y lo que por ella pareció tener y lo que le fue adjudicado y en que fue condenado y si lo compuso o no, para que en el dicho archivo haya razón y claridad de lo que cada uno tiene, lo cual servirá de que esta ciudad tenga razón de los lugares comunes que tiene y que aquellos no le sean ocupados por los dichos vecinos y a ellos les sea freno para que no puedan ensancharse el saber hay razón de lo que cada uno tiene en el dicho archivo...”, se mande a Juan de Corral, escribano de comisión, haga dicho libro, donde todo conste.

Este es el mencionado Libro, este es el presente documento, que fue presentado en la Ciudad de Granada en 30 de junio de 1582, para que “valga y haga fé de todo juicio y en el Archivo de la dicha Ciudad quede con el autoridad que se requiere”. Hasta hoy.